



CONSTANCIA: El término concedido a la parte interesada en este asunto, para corregir los defectos anotados en auto del 23 de enero del corriente año, transcurrió los días 25- 26 – 27 – 30 y 31 de enero y en tiempo oportuno presentó escrito manifestando la imposibilidad de aportar el avalúo catastral pedido por el Despacho aduciendo que los recibos los entregan después del 15 de febrero de 2023.- INHABILES: 228 y 29 de enero. A Despacho

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Febrero primero (1)
de dos mil veintitrés (2023). Rad. 2022/0788

A través de providencia del 16 de enero del presente año, se declaró inadmisile nuevamente la presente demanda de CONSTITUCION DE SERVIDUMBRE promovida por LUZ MARIA QUICENO MARIN y Otra contra MARIA ISABEL OBANDO CARVAJAL, para lo cual se concedió a la demandante cinco (5) días para que fuesen corregidos los defectos anotados.

Dentro del referido término presentó escrito manifestando la imposibilidad de aportar el avalúo catastral pedido por el Despacho aduciendo que la Secretaría de Hacienda del Municipio de Santa Rosa de Cabal los entregará después del 15 de febrero; no obstante, ese documento es imprescindible para determinar la competencia del despacho para adelantar el trámite, por lo que, si no se allega no puede iniciarse el trámite del asunto.

Lo anterior significa que la demanda no fue corregida en debida forma como lo pidió el Despacho.

El inciso segundo del numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso, dice que si el demandante no subsana los defectos anotados, se rechazará y así se hará en la resolutive de este auto.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Santa Rosa de Cabal, Resuelve:

1.RECHAZAR la presente demanda.

2.Ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.



COPIESE y NOTIFÍQUESE,

Suli M. H.

SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea52ee94b8dec666166293c5b1036649c35dedbff6906069e36fa8f2d8fb28fd**

Documento generado en 01/02/2023 08:52:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>